

EXPEDIENTE RR.SIP.1133/2013		FECHA 09/07/2013	RESOLUCION:
Ente Obligado: Delegación Iztapalapa			
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha.			

infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR. SIP.1133/2013

FOLIO: 0409000085713

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil trece. Se da cuenta con el "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha tres de julio dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el siguiente día, con el número de folio 6252, por medio del cual interpone recurso de revisión en contra de la Delegación Iztapalapa.- Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto con la clave RR.SIP.1133/2013, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico señalado de conformidad con el formato de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, con el número de folio 0409000085713 se aprecia que la particular solicitó la siguiente información:

*"Solicito que se me entregue un informe detallado de los siguientes puntos:
Concepto del ingreso autogenerado y el centro generador de la delegación Iztapalapa.
Monto de los ingresos
Uso o aplicación del ingreso y
Monto de egresos*

Lo anterior, del periodo que comprende el 1° de diciembre de 2009 al 15 de abril de 2013."

De igual manera, de las documentales "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y del "Historial de la solicitud" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el veintiocho de mayo de dos mil trece, a través del módulo electrónico del sistema INFOMEX, a las 21:17:20 horas, teniéndose por recibida el siguiente día.

Posteriormente, con fecha doce de junio de dos mil trece, el Ente Obligado llevó a cabo los pasos denominados "Documenta la respuesta de información via Infomex", "Confirma respuesta de Información via INFOMEX" y "Acuse de Información Vía infomex", mediante los cuales dio



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR. SIP.1133/2013

FOLIO: 0409000085713

respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, tal y como se observa en la impresión de pantalla del formato "Avisos del Sistema", el cual contiene el apartado "Historial de la solicitud".

En este orden de ideas, y tomando en consideración que la particular tuvo a su disposición la respuesta a su solicitud desde el día doce de junio de dos mil trece, se concluye que el término para interponer el recurso de revisión corrió del trece de junio del dos mil trece al tres de julio de dos mil trece. Ahora bien, el presente medio de impugnación se presentó el día tres de julio de dos mil trece a las 21:48:21 horas, por lo que al haberse recibido después de las dieciocho horas de ese día hábil, la Unidad de correspondencia de este Instituto lo tuvo por recibido el día hábil siguiente el cuatro de julio de dos mil trece. De conformidad con el punto DÉCIMO PRIMERO del acuerdo número 1096/SO/01-12/2010, emitido por el Pleno de este Instituto a través del cual se aprobó el **PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal veintisiete de diciembre de dos mil diez y sus reformas del veintiocho de octubre de dos mil once, que a la letra dice:

DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

- I. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.*
- II. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.*

Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente.



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR. SIP.1133/2013

FOLIO: 0409000085713

De lo anteriormente, se desprende claramente que desde el **trece de junio de dos mil doce** día hábil siguiente a aquél en que el Ente Obligado notificó a la particular la respuesta recaída a su solicitud de información; y hasta el día en que se tuvo por presentado en este Instituto el recurso en estudio, **cuatro de julio de dos mil trece**, han transcurrido **dieciséis días hábiles**; es decir, más de los quince días que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

"Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud."

Por lo expuesto en el punto anterior, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE, EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el **tres de julio de dos mil trece**, y dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día **cuatro de julio de dos mil trece**, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR. SIP.1133/2013

FOLIO: 0409000085713

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles.

También es aplicable a lo argumentado la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

No. Registro: 288,610

Tesis aislada

Materia(s): Común

Quinta Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VI

Tesis:

Página: 57

TÉRMINOS IMPRORRÓGABLES.

El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en los artículos 76 primer párrafo, y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR. SIP.1133/2013

FOLIO: 0409000085713

del Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, desochar el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo a la particular a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

LO CRONOJUBILO

Los datos personales tratados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de amparo, de nulidad y de otorgamiento de amparo y al Sistema de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. El cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VI, 20, fracciones III, 20B, 20C y 20D del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de nulidad, de otorgamiento de amparo, de amparo por garantías individuales y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su suscitación, resolución y cumplimiento. El uso de estos datos personales que se realizan es exclusivamente para la identificación de los partes en los expedientes, así como a falta de los datos del procedimiento seguidos a la falta de juicio de amparo para realizar notificaciones por medio electrónico, por correo físico y electrónico, y de manera nacional y por vía de Internet a las áreas públicas donde así lo requiere los recursos de amparo, de nulidad, de otorgamiento de amparo que están en el respectivo expediente de los expedientes de amparo de las áreas públicas, en caso de que así lo requiera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones y competencias lo requieren. Además de estas reservaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y su falta no podrá ocasionar a servicio, o cualquier otro perjuicio para el desarrollo de los expedientes de amparo de nulidad, de otorgamiento de amparo, de amparo por garantías individuales, así como a falta de los datos no podrán ser otorgados sin el consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsabilidad del Sistema de Datos Personales es de la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la Dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición, así como la reclamación de corrección de datos de la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Benito Juárez, Delegación Benito Juárez, Calle de La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP 03029 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Benito Juárez, Delegación Benito Juárez, Calle de La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP 03029 Delegación Benito Juárez, teléfono: 5636 21 20, correo electrónico: datos.personales@info.df.gob.mx o que se indica en la página web: www.info.df.gob.mx

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 5636 21 20

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20